

RAD. 110013103004202300334

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado del SIRNA donde se pueda verificar que el correo indicado por el apoderado coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese el formato XML de cada una de las facturas electrónicas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

